



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0085/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0085/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Con fundamento en el numeral 1.B de la Circular SAF/SE/010/2024 requirió copia del informe remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas con sello de recepción y anexo, así como las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva.

Por la atención incongruente a la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Circular, Informe, Sello, Anexo, Aclaraciones, Rectificaciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio del agravio	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0085/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0085/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0085/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074524010255, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Con fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024.

Solicito copia del informe remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas con sello de recepción y anexo soporte. Así como las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva.” (Sic)

2. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

*En seguimiento a la solicitud **SISAI No. 092074524010255** envió a usted de forma impresa la repuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con Oficio **No. AIZT-DGA/DCH/2603/2024**.*

Lo anterior, toda vez que, el área administrativa en comento, es quien detenta la información. ...” (Sic)

A. La Dirección de Capital Humano hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

Respuesta:

De conformidad con los artículos 7, 11 y 92 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

*Por lo que respecta a este Sujeto Obligado esta **Dirección de Capital Humano** a través de la **Subdirección de Control de Personal**, informa al solicitante que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, se precisa que dentro de nuestras facultades no se encuentra emitir el ‘...**informe 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024...**’ (sic), como a la literalidad es solicitado por el peticionario.*

***En ese tenor** y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar su solicitud a la Dirección de Finanzas, para que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento a sus requerimientos.*

...” (Sic)

3. El ocho de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“No proporcionan la información solicitada, ya que el área responsable de brindar la información es la Dirección General de Administración o Dirección de Recursos Financieros, no así la Dirección de Capital Humano ” (Sic)

4. Por acuerdo del trece de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo

para interponer el recurso de revisión transcurrió del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiuno de enero de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se contabilizó del trece de diciembre y del veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y del primero al siete de enero de dos mil veinticinco ello con fundamento en los Acuerdos 6387/SO/18-12/2024 y 0323/SO/31-01/2024 emitidos por este Instituto.

En ese sentido, al haberse presentado el ocho de enero de dos mil veinticinco, esto es al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, es claro que fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0085/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Enero de 2025 a las 00:00 hrs.

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado deja o no sin materia el recurso de revisión se trae a la vista su contenido:

- La Dirección de Finanzas hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*De conformidad con el numeral 166 del **Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México**; anexo*

formato correspondiente al presupuesto comprometido en el mes de noviembre de 2024 a nivel analítico y por clave presupuestal, con información registrada en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP.
..." (Sic)

A tal respuesta se adjuntó reporte de compromiso del presupuesto comprometido con detalle por clave presupuestaria, del que se muestran a continuación los siguientes extractos:

**ACUMULADO
PRESUPUESTO COMPROMETIDO
DETALLE POR CLAVE PRESUPUESTARIA
(Pesos)**

UNIDAD RESPONSABLE: ALCALDÍA DE IZTACALCO
RECURSO: DIGITO 1
PRESUPUESTO: 30.11.2024

HOJA: 1 de 14

NÚMERO DE ACREEDOR	ANO	CENTRO GESTOR	AREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE COMPROMISO ANUAL	EJERCIDO	SALDO POR EJERCER
801	2024	02CD08	221274K023	121145	612121A7	Q24NR0084	713,219.57	0.00	713,219.57
801	2024	02CD08	221274K023	150149	612121A7	Q24NR0084	43,488.30	0.00	43,488.30
1732	2024	02CD08	221274K023	150149	612121A7	Q24NR0084	621,769.00	621,769.00	0.00
1732	2024	02CD08	226321E187	111240	28311100		588,000.00	0.00	588,000.00
1732	2024	02CD08	242218E188	111240	28311100		12,000.00	0.00	12,000.00
2041	2024	02CD08	222263R002	111145	248121A5		1,858,938.24	477,500.00	1,381,438.24
2041	2024	02CD08	242218E188	111145	56212100	A24NR0099	1,193,423.00	1,191,528.80	1,894.20
2384	2024	02CD08	221274K023	111140	541221A7	A34NR0048	335,054.80	335,054.80	0.00
3748	2024	02CD08	221274K023	190140	248121A7		8,721,875.28	0.00	8,721,875.28
3748	2024	02CD08	226321E187	28P140			5,716,000.00	5,716,000.00	0.00
4032	2024	02CD08	221274E198	111140	21711126		5,621,250.00	5,620,864.00	386.00
5308	2024	02CD08	226321E187	111140	355221A7		260,000.00	260,000.00	0.00
5308	2024	02CD08	226321E187	150140	355221A7		388,000.00	0.00	388,000.00
5532	2024	02CD08	221274K023	121140	618121A7	Q24NR0088	5,611,400.00	3,558,141.80	2,053,258.20
6818	2024	02CD08	226321E187	28P140	35211100		14,244,870.38	5,789,840.90	8,454,729.48
7384	2024	02CD08	221274K023	121145	612121A7		405,000.00	373,470.00	31,530.00
8922	2024	02CD08	226321E187	111140	208121A7	Q24NR0083	4,452,800.19	1,013,779.32	3,439,020.87
8922	2024	02CD08	226321E187	111140	33621100		3,490,000.00	3,479,561.62	438.38
9557	2024	02CD08	226321E187	111140	26111183		168,640.34	168,640.34	0.00
10840	2024	02CD08	226321E187	111140	298121A7		108,058.80	108,058.80	0.00
11022	2024	02CD08	221274E187	150140	358121A7		6,380,000.00	6,374,864.41	5,135.59
11075	2024	02CD08	222263R002	111140	44191855		1,600,000.00	1,497,638.88	1,022,361.12
11075	2024	02CD08	221274K023	150140	358221A7		1,030,847.00	0.00	1,030,847.00
11075	2024	02CD08	222263R002	150140	44191889		30,280,800.00	13,317,852.89	16,962,947.11
11242	2024	02CD08	221274K023	28P140	248121A7		238,840.00	0.00	238,840.00
11242	2024	02CD08	221274K023	150140	256121A7		2,000,000.00	1,899,898.50	1,000,101.50
12784	2024	02CD08	242218E188	111240	38211100		1,150,000.00	1,159,959.40	40.60
14393	2024	02CD08	221274K023	111140	562121A7	A34NR0385	320,733.89	0.00	320,733.89
14393	2024	02CD08	226321E187	150140	387121A7		6,180,782.00	6,180,782.00	0.00
14393	2024	02CD08	221274K023	150140	562121A7	A34NR0385	622,862.00	622,862.00	0.00
14393	2024	02CD08	221274K023	26P140	562121A7	A34NR0385	128,294.00	128,294.00	0.00
14910	2024	02CD08	226321E187	150140	35531100		2,777,800.00	2,777,800.00	0.00
							1,500,000.00	1,498,467.43	1,532.57

ELABORÓ

NOMBRE: LIC. CARLOS ALBERTO PADILLA RIOS
CARGO: SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y PRESUPUESTO

AUTORIZÓ

NOMBRE: LIC. CESAR JAVIER JAIMES TRUJILLO
CARGO: DIRECTOR DE FINANZAS

**ACUMULADO
PRESUPUESTO COMPROMETIDO
DETALLE POR CLAVE PRESUPUESTARIA
(Pesos)**

UNIDAD RESPONSABLE: ALCALDÍA DE IZTACALCO
RECURSO: DIGITO 1
PRESUPUESTO: 30.11.2024

HOJA: 2 de 14

NÚMERO DE ACREDOR	CLAVE PRESUPUESTAL						IMPORTE COMPROMISO ANUAL	EJERCIDO	SALDO POR EJERCER
	AÑO	CENTRO GESTOR	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN			
15277	2024	02CD08	226321E187	111140	31411179		180,621.47	121,361.52	72,259.9
15277	2024	02CD08	226321E187	111140	31711179		1,635,762.53	478,075.44	1,157,677.0
15277	2024	02CD08	226321E187	28P144	31711100		276,549.23	0.00	276,549.2
15984	2024	02CD08	242218E188	111140	35812100		42,104.82	0.00	42,104.8
15984	2024	02CD08	242218E188	111143	35812100		600,000.00	0.00	600,000.0
15984	2024	02CD08	226321E187	111240	35812100		1,082,403.46	0.00	1,082,403.4
15984	2024	02CD08	226321E187	150140	35812100		244,800.00	0.00	244,800.0
15984	2024	02CD08	226321E187	28P140	35812100		450,631.82	0.00	450,631.8
16385	2024	02CD08	226321E187	111140	21411100		175,000.00	172,440.44	2,559.5
16385	2024	02CD08	242218E188	111140	21711100		275,000.00	225,940.21	49,059.8
16385	2024	02CD08	226321E187	111140	24911100		250,000.00	229,873.35	20,126.6
16385	2024	02CD08	226321E187	111140	288112A7		285,000.00	254,836.08	30,163.9
16385	2024	02CD08	226321E187	111140	37221100		100,000.00	0.00	100,000.0
16385	2024	02CD08	242218E188	111140	44191177		380,000.00	361,550.00	18,450.0
16385	2024	02CD08	288345229	111140	44191177		6,773,240.00	6,176,840.00	596,400.0
16385	2024	02CD08	271333U048	111140	44191177		5,484,000.00	4,345,000.00	1,139,000.0
16385	2024	02CD08	271333U048	111140	44191178		13,879,200.00	11,886,000.00	2,313,200.0
16385	2024	02CD08	242218E188	111140	44211178		27,000,000.00	26,999,881.60	18.4
16385	2024	02CD08	271333U048	111144	44191178		499,950.34	499,950.34	0.0
16385	2024	02CD08	242218E188	111240	44191100		1,000,000.00	999,909.40	91.6
16385	2024	02CD08	242218E188	111240	44191177		4,500,000.00	3,836,448.83	663,551.1
16385	2024	02CD08	242218E188	150140	11311100		3,993,800.00	2,995,000.00	998,800.0
16385	2024	02CD08	242218E188	150140	11311100		26,993,802.84	26,993,802.84	0.0
16385	2024	02CD08	226321E187	150240	11321100		7,000,000.00	7,000,000.00	0.0
16385	2024	02CD08	221274K023	150240	11321100		3,425,168.00	3,425,168.00	0.0
16385	2024	02CD08	226321E187	150240	1212108		34,407,582.18	34,407,582.18	0.0
16385	2024	02CD08	221274K023	150240	1212108		5,476,410.50	5,476,410.50	0.0
16385	2024	02CD08	226321E187	150240	13111100		10,357,476.61	10,357,476.61	0.0
16385	2024	02CD08	226321E187	150240	13221100		648,822.84	648,822.84	0.0
16385	2024	02CD08	226321E187	150240	13311100		62,188.48	62,085.48	103.0
16385	2024	02CD08	226321E187	150240	13321100		4,799,583.68	4,799,583.68	0.0
16385	2024	02CD08	226321E187	150240	13321100		2,887,227.47	2,887,227.47	0.0
16385	2024	02CD08	226321E187	150240	13411100		2,424,084.03	2,424,084.03	0.0

ELABORÓ

NOMBRE: LIC. CARLOS ALBERTO PADILLA RIOS
CARGO: SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y PRESUPUESTO

AUTORIZÓ

NOMBRE: LIC. CESAR JAVIER JIMÉNEZ TRUJILLO
CARGO: DIRECTOR DE FINANZAS

Expuesta como fue la respuesta complementaria se trae al estudio lo previsto en la Circular SAF/SE/010/2024, sobre la cual la parte recurrente basó su solicitud y que se encuentra consultable en https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/circulares/documentos/2024/CIRCULA_10_2024.pdf. En ese sentido, de la Circular en mención se extrae lo siguiente sobre el numeral “1.B Registro y reporte de compromisos presupuestales”:

“ ...

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2024 APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y
ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La presente Circular es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México y precisa los plazos y términos que habrán de atenderse, a fin de que las actividades necesarias para el cierre

presupuestal del ejercicio 2024 se lleven a cabo de manera planificada, estructurada y ordenada, lo que permitirá cumplir en tiempo y forma con el mandato señalado en los artículos 122, apartado A, fracción II, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso h) y 62 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la presentación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso local.

...

1. COMPROMISOS PRESUPUESTALES

1.B Registro y reporte de compromisos presupuestales

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que hayan establecido compromisos dentro de los plazos señalados en el apartado que antecede y que se encuentren debidamente acreditados en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Austeridad, deberán registrar en el sistema que administra la Secretaría dichos compromisos anuales, y en el caso de obras a ejecutarse o bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios fiscales, registrar la parte que se ejecutará o devengará durante el ejercicio fiscal 2024.

El registro de compromisos será conforme a lo establecido en la regla 163 del "Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración pública de la Ciudad de México" (el Manual), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2023; el registro del compromiso deberá gestionarse en el sistema en el mismo mes calendario de la suscripción del documento justificativo que señala la Ley de Austeridad, o la emisión del documento respectivo; **la formalización deberá darse dentro del plazo que señala la ley u ordenamiento específico del cual derivan los compromisos.**

Una vez registrada la información de los compromisos en el sistema, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán en posibilidad de generar e imprimir los reportes respectivos, mismos que deberán contener la firma de autorización por parte de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga y de revisión de la persona servidora pública encargada de analizar y revisar la información, a efecto de remitirlos mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos (la Subsecretaría), marcando copia de conocimiento y anexando dichos reportes a la Contraloría Interna y a la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente, siendo importante señalar que dichos informes deberán ser acumulativos de acuerdo a las fechas establecidas en esta Circular.

El envío de los reportes a la Subsecretaría será conforme lo señala la regla 166 del Manual; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán remitir en forma analítica y por clave presupuestal a la Subsecretaría dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, un reporte sobre el total de los recursos que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se informa, el cual deberá ser congruente con la información registrada en el sistema y por los importes totales consignados en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Los reportes de compromisos de las Entidades deberán ser remitidos a la Subsecretaría, tanto a nivel de transferencias y de aportaciones (capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto), como a nivel paraestatal, dentro de los términos establecidos.

*En caso de que se adviertan inconsistencias, la Subsecretaría, a través de sus Direcciones Generales de Gasto Eficiente, podrá solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías la aclaración o rectificación de los reportes de compromisos, por lo que a partir de la recepción de dicha solicitud contarán con un plazo máximo **de tres días hábiles para atender el requerimiento.***

El envío de los reportes señalados no sustituye la obligación de remitir a la Subsecretaría los informes mensuales a los que se refiere el párrafo primero del artículo 63 de la Ley de Austeridad; por lo que se deberá enviar de forma impresa el acumulado de los reportes dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

*Tratándose de compromisos que se deriven de las partidas sujetas al proceso de compra consolidadas y cargos centralizados a erogar con DI 2, incluyendo aquellos clasificados dentro del **Capítulo 1000** del Clasificador por Objeto del Gasto, los reportes de compromiso deberán ser registrados en el sistema y remitidos por las Unidades Administrativas Consolidadoras responsables de realizar los cargos, dentro de los plazos estipulados en las reglas 163 y 166 del Manual, respectivamente.*

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades son responsables de informar a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría, el monto de los recursos de crédito comprometidos en los términos que la misma establezca.

*Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y de las Unidades Administrativas Consolidadoras verificar que los registros de compromisos que realicen en el sistema a las fechas de cierre reflejen efectivamente aquellos que se encuentren soportados documentalmente.
...*

Sobre el particular, el numeral **“1.B Registro y reporte de compromisos presupuestales”**, señala que las Alcaldías que hayan establecido compromisos y que se encuentren debidamente acreditados en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Austeridad, deben registrar en el sistema que administra la Secretaría de Administración y Finanzas dichos compromisos anuales, y en el caso de obras a ejecutarse o bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios fiscales, registrar la parte que se ejecutará o devengará durante el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, se hace referencia a **dos procesos**, uno que corresponde con el registro de compromisos y otro que trata del envío de los reportes a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, a continuación, se describirá concretamente cada uno de ellos:

Registro de compromisos:

- Este se encuentra sustentado en la regla 163 del *"Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración pública de la Ciudad de México"*; el cual dispone que **el registro del compromiso deberá gestionarse en el sistema** en el mismo mes calendario de la suscripción del documento justificativo que señala la Ley de Austeridad.
- **Una vez registrada la información de los compromisos** en el sistema, las Alcaldías estarán en posibilidad de generar e **imprimir los reportes respectivos**, mismos que deberán contener la firma de autorización por parte de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga y de revisión de la persona servidora pública encargada de analizar y revisar la información, a efecto de **remitirlos mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos**, marcando copia de conocimiento y anexando dichos reportes a la Contraloría Interna y a la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente, siendo importante señalar que **dichos informes deberán ser acumulativos de acuerdo a las fechas establecidas en la Circular**.

Envío de los reportes a la Subsecretaría:

- Este se encuentra sustentado en la regla 166 del *"Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración*

pública de la Ciudad de México", por lo que, las Alcaldías deberán remitir en forma analítica y por clave presupuestal a la Subsecretaría de Egresos dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, un reporte sobre el total de los recursos que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se informa, el cual deberá ser congruente con la información registrada en el sistema.

- Asimismo, se indica que en caso de que **se adviertan inconsistencias, la Subsecretaría** a través de sus Direcciones Generales de Gasto Eficiente, **podrá solicitar la aclaración o rectificación de los reportes de compromisos**, por lo que a partir de la recepción de dicha solicitud contarán con un plazo máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento.
- El envío de los reportes señalados no sustituye la obligación de remitir a la Subsecretaría los informes mensuales; por lo que se deberá enviar de forma impresa el acumulado de los reportes dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.
- Es responsabilidad de las Alcaldías **verificar que los registros de compromisos que realicen en el sistema reflejen efectivamente aquellos que se encuentren soportados documentalmente**.

Es así como del contraste realizado entre la respuesta complementaria y lo establecido en la Circular SAF/SE/010/2024 en función de lo solicitado este Instituto advierte lo siguiente:

Si bien, la información entregada se relaciona con lo requerido, lo cierto es que no se corresponde específicamente con lo solicitado, es decir, se entregó el registro electrónico realizado en el sistema sobre los compromisos estipulados en la circular, cuando el interés de la parte recurrente es conocer sobre el envío y recibo de los reportes.

En efecto, lo plasmado en la solicitud se relaciona estrechamente con el proceso de envío de los reportes a la Subsecretaría de Egresos, toda vez que, este envío se realiza mediante oficio dirigido a dicha Subsecretaría con la impresión de los reportes respectivos, motivo por el cual **debe existir el acuse de recibo de los reportes en el que conste el sello como lo solicitó la parte recurrente.**

Aunado a ello, **el Sujeto Obligado en la respuesta que se analiza omitió atender lo relativo a conocer las aclaraciones o rectificaciones** realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva, pese a que podía atenderlo, pues dentro de la Circular se indica que las inconsistencias detectadas por la Subsecretaría en los reportes a través de sus Direcciones Generales de Gasto Eficiente, podrá solicitar la aclaración o rectificación de los reportes de compromisos.

Frente al contexto expuesto, se concluye que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, resultando procedente entrar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder a copia del informe remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas con sello de recepción y anexo soporte, así como las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva, lo anterior con fundamento en el numeral 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Capital Humano hizo del conocimiento que a través de la Subdirección de Control de Personal y posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y magnéticos, dentro de sus

facultades no se encuentra emitir el ‘...*informe 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024...*’ (sic), como a la literalidad es solicitado, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia sugirió canalizar la solicitud a la Dirección de Finanzas.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, ya que el área responsable de brindar la información es la Dirección General de Administración o Dirección de Recursos Financieros, no así la Dirección de Capital Humano

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Frente a la normatividad en cita, se trae a colación el **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco** para así determinar la unidad administrativa competente para la atención procedente de la solicitud:

PUESTO: Dirección de Capital Humano

- Dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, para realizar de acuerdo a la Normatividad y las Políticas Internas Aplicables.
- Supervisar la integración del Programa Anual de Capacitación para su aprobación que permita otorgar los cursos al personal de la Alcaldía.
- Vigilar que las áreas de esta dirección atiendan plenamente la aplicación de las normas y lineamientos establecidos para el reclutamiento y contratación de personal, conforme a la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración de Capital humano.
- Aplicar el programa Anual de Capacitación de la Alcaldía, para cumplir las metas Programadas.
- Intervenir en la autorización de los recibos extraordinarios para pagar remuneraciones pendientes.
- Intervenir en la solicitud de presupuesto para el pago de nómina quincenal, de las nóminas de base, estructura, estabilidad laboral y honorarios de manera mensual
- Establecer comunicación constante con las áreas operativas y con los representantes sindicales de la alcaldía, para atender las solicitudes de acuerdo con los lineamientos y la Normatividad aplicable.

PUESTO: Dirección de Finanzas

- 
- Administrar el ejercicio de los recursos financieros presupuestados con acuerdo de su superior jerárquico, ajustándose a las políticas de la Alcaldía y de conformidad con la normatividad aplicable para lograr el óptimo aprovechamiento de los mismos.
 - Vigilar la planeación e integración del anteproyecto de presupuesto del Órgano Político-Administrativo para ajustarlo una vez autorizado el techo presupuestal.
 - Difundir al interior de la Alcaldía las normas y lineamientos para la elaboración del presupuesto, asesorando en la elaboración de programas presupuestarios e informes de avance físico-financiero.
 - Autorizar la suficiencia presupuestal de los movimientos que afectan el presupuesto vigilando el proceso necesario para lograrlo.
 - Dirigir las conciliaciones presupuestales periódicas con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para la planeación.
 - Vigilar la integración de los informes de avance físico financieros del presupuesto para su correcto cumplimiento.
 - Coordinar la elaboración de informes de programación, presupuesto financiero, programa operativo anual y programa de mediano plazo para autorización de su superior jerárquico.
 - Autorizar mancomunadamente la expedición de cheques de conformidad a las firmas registradas y autorizadas por la Institución Bancaria atendiendo las Políticas internas de autorización vigentes para el pago.
 - Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

De conformidad con las funciones descritas, tenemos que la **Dirección de Capital Humano** dirige la administración de los recursos humanos de la Alcaldía, supervisa el Programa Anual de Capacitación, interviene en la solicitud de presupuesto para el pago de nómina

quincenal, de las nóminas de base, estructura, estabilidad laboral y honorarios de manera mensual.

Por su parte, la **Dirección de Finanzas** administra el ejercicio de los recursos financieros, dirige las conciliaciones presupuestales periódicas con la Secretaría de Administración y Finanzas para la planeación, coordina la elaboración de informes de programación, presupuesto financiero, programa operativo anual y programa de mediano plazo para autorización de su superior jerárquico.

Así, de las funciones señaladas se observa que por competencias la solicitud debía turnarse ante la Dirección de Finanzas y no a la Dirección de Capital Humano, tan es así que la Dirección de Capital Humano sugirió canalizar la solicitud a la Dirección de Finanzas, resultando **fundado el agravio hecho valer**.

Dicha determinación se refuerza con el análisis hecho a la respuesta complementaria, la cual fue emitida por la Dirección de Finanzas, sin embargo, como se determinó, lo entregado se relaciona con lo solicitado pero no se trata de la información específicamente requerida, máxime que derivado del estudio realizado a la naturaleza de la información se advirtió que el Sujeto Obligado sí está en posibilidades de atender el interés de la parte recurrente en los términos planteados, sin embargo, ello en la especie no aconteció.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Finanzas para que, previa búsqueda exhaustiva atienda a lo siguiente de conformidad con lo analizado en relación con el numeral 1.B de la Circular SAF/SE/010/2024:

- Entregue el acuse de recibo del informe remitido mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas con sello de recepción y sus anexos, privilegiando la modalidad electrónica.
- Informe de las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.